



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1136/05

UNREGISTERED

Dolores, 01 de septiembre de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Comunicado de Prensa. El Colegio de Abogados Departamental Informa.
Nota dirigida a la SCJBA por los Presidentes de los 18 Colegios de Abogados de la Pcia
de fecha 26 de agosto y resolución de la SCJBA de fecha 31 de agosto aludida ”.-

COMUNICADO DE PRENSA.-

EL COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL INFORMA.-

1°.-Presentada la ACCION DE AMPARO, el día miércoles 31 de Agosto, contra la Provincia de Buenos Aires, por el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quedo radicada en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo nro. 2 de La Plata, a cargo de la Dra. ANA CRISTINA LOGAR.-

Created by Unregistered Version

2°.-La Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Buenos Aires, resolvió en la misma fecha 31 de agosto de 2005,intimar al Personal Judicial a regularizar de inmediato sus tareas.-

También recordar a los magistrados la vigencia de las normativas que disponen descuentos de las retribuciones pertinentes por los días y horas que no hayan prestado servicios.-

Igualmente requerir a los Sres. Jueces notificar la resolución a sus empleados.-

Se transcribe la nota dirigida a la SCJBA por los Presidentes de los 18 Colegios de Abogados de la Pcia de fecha 26 de agosto y resolución de la SCJBA de fecha 31 de agosto aludida.-

Nota dirigida a la SCJBA por los Presidentes de los 18 Colegios Deptales.

COLEGIO DE ABOGADOS
de la Provincia de Buenos Aires

La Plata, Agosto 26 de 2005

Señor Presidente de la Excma. Suprema
Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Doctor Héctor Negri

Su Despacho

Created by Unregistered Version

De nuestra mayor consideración:

Los aquí firmantes, presidentes de los Colegios de Abogados Departamentales que integran el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, reunidos en sesión extraordinaria en el día de la fecha, cumplen en dirigirse a V. E. para exponerle lo resuelto por el organismo profesional, en atención a la gravísima situación que afecta no sólo a todos los justiciables que acuden a uno de los poderes del Estado en procura de justicia, como pilar elemental de la paz social, y fundamentalmente a los 40 mil abogados que ejercen su actividad.

El conflicto, que no nos tiene como parte, sino como damnificados directos, por los cuantiosos perjuicios que esta crisis irroga, obliga a recordar, y solicitar, al alto Tribunal, la necesidad de que se cumplan estrictamente las disposiciones vigentes en lo que respecta al funcionamiento regular del mencionado servicio, entre las que se cuentan las propias acordadas y resoluciones dictadas en diversas épocas, sobre la atención del despacho, el respeto a los términos procesales, el resguardo de las garantías indispensables para la cabal vigencia de la Constitución (libre defensa en juicio, debido proceso, etc.), que en la actualidad -lamentamos señalarlo-, se hallan profundamente conculcadas.

No podemos concebir -más allá de los reclamos salariales que recurrentemente se formulan-, que haya juzgados con las puertas cerradas, como si el anhelo de justicia de la población pueda supeditarse a pautas temporales. Ni tampoco que el abogado o el justiciable no pueda acudir a quienes han sido investidos de la potestad de juzgar, como si esta atribución fuese una limosna o una prebenda. Y esto, Sr. Presidente, es lo que está en juego - y en riesgo-, en la presente circunstancia.

Es por ello que, al cabo de una prolongada deliberación, decidimos solicitar al más alto Tribunal disponga que en su respectivo ámbito jurisdiccional, los Sres. Magistrados se avoquen en forma directa e inmediata a adoptar las medidas que resulten necesarias a efectos de procurar se obtenga la rápida normalización del servicio de administración de justicia.

En ese anhelo va implícito el espíritu de la ley que nos regula, en lo que atañe a la investidura del abogado y a la consideración y respeto que debe guardársele, en momentos en que su propio desenvolvimiento se encuentra supeditado a factores y avatares que no le es propio ni posible manejar.

En consecuencia, nos vemos precisados a subrayar el sentido de esta presentación, que no es un mero reclamo sectorial, sino que resume el sentimiento que embarga a todos quienes - profesionales, justiciables, etc.-, aspiran a contar con el respaldo de una justicia que brinde satisfacción al reclamo de la sociedad.

Esperamos, por ende, que la Excma. Suprema Corte adopte, y agote, todas las medidas para las que se halla capacitado en virtud de sus atribuciones como cabeza del Poder Judicial, con particular referencia a la resolución 2220/01.

Saludamos a V. E. con nuestra consideración más distinguida.

UNREGISTERED

RESOLUCION de la SCIBA

Created by Unregistered Version

///PLATA, 31 de agosto de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

- I.- Que las circunstancias de público conocimiento perturban las normales actividades y ocasionan un funcionamiento irregular del servicio.
- II.- Que resulta imperioso que los Poderes Ejecutivo y Legislativo afronten concretamente las carencias presupuestarias del Poder Judicial, dotándolo de los recursos indispensables. Ello involucra no sólo la situación por la que atraviesan sus jueces, funcionarios y empleados en orden al injusto retraso de sus remuneraciones, sino además la debida atención de las cuestiones edilicias, de equipamiento, necesidades de nuevos órganos y personal, todo lo cual constituye ineludible condición para la independencia de esta rama del Estado.
- III.- Que aún comprendiendo las motivaciones del reclamo gremial, la administración de justicia no puede ni debe menoscabarse en grado tal que se imposibilite su desenvolvimiento adecuado. En ejercicio de sus atribuciones, incumbe primordialmente a esta Suprema Corte y a la Procuración General el resguardo y la preservación de la regular prestación para que efectivamente se asegure a los habitantes de esta Provincia su legítimo derecho constitucional de acceso a la justicia y tutela continua y efectiva de la misma (arts. 15, 164 y 189 de la Constitución Provincial). Los derechos de huelga y peticionar a las autoridades, como todo otro, deben ejercerse de modo que no cercenen otras instituciones de igual naturaleza constitucional. En tal sentido, las medidas de fuerza implementadas constituyen una afectación concreta del servicio de justicia.
- IV.- Que en esas condiciones, los destinatarios finales que son los cientos de miles de involucrados en procesos judiciales, encuentran perturbadas sus garantías esenciales, situación insostenible que cabe remediar en forma inmediata, salvo que se ceda a tentaciones demagógicas o se desconozcan los deberes que la Constitución y la ley imponen a la Administración de justicia en su conjunto (arts. 164 de la Constitución de Buenos Aires; 32 de la ley 5827). Sólo así, regularizadas las actividades y obtenida una razonable disposición de atender en debida forma las necesidades expuestas podrá reconstruirse un diálogo fecundo con todos los sectores involucrados.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones y conjuntamente con la señora Procuradora General, de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y legales citadas precedentemente así como en las Resoluciones N° 132 del 29 de febrero de 1985; 1222 del 26/7/1985; 1125 del 30/7/1985; 2190 del 21/8/2001; 2220 del 21/8/01; 262 del 3/3/2004, entre otras,

RESUELVE

- 1º) Reiterar una vez más la carencia económica de este Poder Judicial que se refleja en la ausencia de condiciones materiales y en la situación por la que atraviesan sus jueces, funcionarios y empleados en orden al injusto retraso que vienen padeciendo en sus remuneraciones, lo cual compromete su necesaria independencia.
- 2º) Requerir a los magistrados jurisdiccionales y del Ministerio Público adopten, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, todas las medidas indispensables para asegurar el cumplimiento normal del servicio de justicia.
- 3º) Intimar al personal del Poder Judicial a regularizar de inmediato sus tareas, de conformidad a las labores que asignen los titulares de cada órgano. En caso de continuarse con el ejercicio de medidas abusivas procederán las sanciones disciplinarias establecidas en el Acuerdo 2300.
- 4º) Recordar la vigencia de la normativa que dispone descuentos de las retribuciones pertinentes por los días u horas en que no se hayan prestado servicios en forma efectiva, así como la obligación de los organismos respectivos de remitir las planillas de ausentismo. (Acuerdo 2279/1988; Resoluciones del Tribunal N° 892/1985; 1125/1985; 1574/1985; 1559/1988; 326/1990; 469/1990; 830/1990; 217/94; 1813/1994; 1062/1999; 2220/2001; Resoluciones de Presidencia N° 3329/04 y 3641/04).
- 5º) El señor Presidente del Tribunal de Casación Penal y los señores Presidentes de las Cámaras de Apelación, miembros del Ministerio Público, funcionarios y demás titulares de las dependencias del Poder Judicial deberán notificar individualmente a su personal la presente y comunicar a su vez, a esta Suprema Corte y en su caso a la Procuración General, diariamente, las distintas alternativas que ocurran en lo sucesivo respecto de las circunstancias antes referidas, indicando las ausencias injustificadas o la adopción de cualquier medida de fuerza que signifique anormal prestación del servicio.
- 6º) Encomendar al señor Presidente de la Suprema Corte, -a cuyo cargo se encuentra la coordinación e implementación de las medidas dispuestas-, proceda a informar permanentemente al cuerpo el estado de cumplimiento y ejecución de las disposiciones precedentes.
- 7º) Comunicar la presente al Poder Ejecutivo de la Provincia y a los señores titulares de las Cámaras de Senadores y Diputados.
- 8º) Regístrese y notifíquese.

Resolución nro. 1773/05

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-